



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2023-00139-00
Proceso:	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Causante	MARGARITA DOMINGUEZ
Interesados	LEYLA VARGAS DOMINGUEZ Y OTROS
Asunto a resolver:	Inadmite demanda

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión y/o inadmisión de la presente demanda de sucesión simple e intestada de la causante Margarita Domínguez, previo a las siguientes observaciones:

1. No se allegó el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso – Num. 6 del artículo 489 ibídem. Si bien es cierto, en la demanda se incluye un acápite denominado *Relación de bienes relictos*, no se allega el avalúo de los mismos en la forma prevista en el artículo 444 ibídem, esto es, respecto a los **inmuebles**: avalúo catastral certificado incrementado en un 50%, salvo que se considere que dichos valores no son idóneos para establecer su precio real, en cuyo caso, deberá aportar los correspondientes dictámenes periciales allí previstos. Lo anterior con el fin de determinar la competencia por factor cuantía.

2. Respecto a la afirmación realizada en el hecho número 2 de la demanda, no se allega la prueba de la relación de la causante con el señor Valerio Vargas, conforme a lo dispuesto en los numerales 4° y 8° del artículo 489 del Código General del Proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 y 4°, 6° y 8° del artículo 489

ibídem, el Despacho inadmitirá la presente demanda de sucesión con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsane conforme a los numerales 1° y 2° precedentes, advirtiendo que en caso de no ser subsanada dentro del mencionado término será rechazada de plano.

R E S U E L V E:

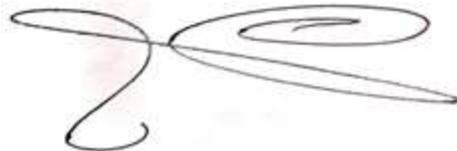
1. INADMITIR la presente **Demanda De Sucesión Simple e Intestada** de la causante **Margarita Domínguez**, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Rita Lucia Trilleras Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.555.573, T.P. No. 83.663, vigente según certificado número 1.606.044, expedido por la Unidad de Registro de Abogados del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte interesada, conforme y en los términos del poder especial conferido.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico ritalu@hotmail.com

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.